



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2022-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABELICA

POR CUANTO:

junio 2022.

VISTO:

El Dictamen N° 32-2022/CALPSAT/MPH., de fecha de recepción 08 de junio 2022, de la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, que dictamina procedente, la aprobación del Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huancavelica, la misma que debe aprobarse mediante Ordenanza Municipal; reglamento propuesto por el monitor encargado de llevar a cabo el proceso de elecciones municipales en los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 31079, modificatoria del artículo 2° de la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, corresponde al alcalde Provincial convocar a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 31079, establece la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales;

Que, la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la no reelección inmediata de alcaldes, por lo que hace necesario adecuar la normativa local a las normas vigentes;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define que: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala por otro lado, que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, conforme lo prescrito en el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos;

Estando a los fundamentos expuestos, a la Opinión Legal N° 199-2022-GAJ/MPH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal en la sesión ordinaria de Concejo de fecha 09 de junio 2022, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUANCABELICA

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblados de la Provincia de Huancavelica, que consta de 70° artículos, 10 Capítulos, 07 Disposiciones Complementarias, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR, al Alcalde Provincial, a través del Decreto de Alcaldía, disponer las medidas complementarias y necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGAR las Ordenanzas Municipales, que contravienen a la presente disposición.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Secretaría General y Gestión, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, conforme a sus atribuciones.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página Web de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y al responsable de Imagen Institucional su difusión y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo Sexto.- DISPONER, la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Distribución:

Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Secretaría General y Gestión.
Municipalidades Distritales de la Provincia de Hvca.
Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Hvca.
Unidad de Informática.
Unidad de Imagen Institucional.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCAVELICA

Rómulo Cayllahua Paytán
ALCALDE



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- De la Finalidad:

El presente reglamento norma y regula el proceso de Elecciones Democráticas de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica; conforme lo dispone el artículo 132º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y la Ley Nº 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y su modificatoria artículo 3º de la Ley Nº 31079, que modifica la Ley Nº 28440 en sus artículos 2º, 3º, 4º y 5º.

Artículo 2º.- Base Legal:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- c) Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- d) Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- e) Ley Nº 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblado y sus modificatorias.
- f) Ley Nº 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º de la Constitución Política del Perú, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes.
- g) Ley Nº 26864 - Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias.
- h) Ley Nº 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.
- i) Ley Nº 31079 - Ley que modifica la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley Nº 30937 y la Ley Nº 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

Artículo 3º.- Conformación del Concejo Municipal: El Concejo Municipal de la Municipalidad de Centro Poblado está integrado por un (1) Alcalde y cinco (05) regidores, elegidos por un periodo de cuatro (04) años contados a partir de su proclamación, las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia.

Las autoridades de las municipalidades de Centros Poblados asumen sus funciones el 1º de enero siguiente a la fecha de elecciones, en caso de creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejercerá funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.

Artículo 4º.- Sistema de Elección: Las elecciones se realizarán mediante el sistema de voto universal, directo y secreto. El elector deberá acreditarse para dicho acto mediante documento nacional de identidad (DNI). En el caso de extranjero domiciliados en el Centro Poblado con el Carne de Extranjería.

Artículo 5º.- Prohibiciones de Reelección. - Se prohíbe la reelección inmediata del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Nº 30305, Ley de la Reforma del artículo 194º de la Constitución Política del Perú.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 6º.- De la Convocatoria: El proceso de elecciones de las Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados inicia con la convocatoria a elecciones, que será efectuado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial, con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, así como a las instancias respectivas, bajo responsabilidad.

Los actos preparatorios a la convocatoria, la supervisión de elección del Comité Electoral, el cumplimiento de sus funciones, las coordinaciones con las entidades que participen como veedores del proceso electoral, así como apoyo logístico que se brinde al proceso electoral de los Centros Poblados de parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, estará a cargo de un monitor designado para tal fin, bajo la supervisión y control de la Sub Gerencia de Secretaría General y Gestión, área que depende orgánicamente de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

En el caso de las Municipalidades de Centros Poblados recién creadas, las convocatorias se deben llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales contados a partir de la fecha de su creación mediante Ordenanza Municipal.

Artículo 7º.- Aprobación del Cronograma: El cronograma Electoral es aprobado por Resolución de Alcaldía, el mismo que indicara el plazo, día y actividades a desarrollarse durante el proceso electoral.

Artículo 8º.- Obligaciones de Inscripción en Padrón de Electores: Constituye requisito obligatorio que los candidatos y electores cuenten con domicilios en el Centro Poblado, mayores de edad y registrados en el Padrón Electoral del Lugar. Los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral gozan del derecho constitucional de elegir y ser elegidos.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 9º.- El Comité Electoral: Es la organización de personas elegidas entre los habitantes con domicilio y (DNI) en la jurisdicción de la Municipalidad de Centro Poblado. Tiene como principal función, conducir el proceso electoral en la respectiva Municipalidad de Centro Poblado. Es el encargado directo de

resolver reclamos, tachas e impugnaciones que formulen contra los candidatos, así como de la votación y escrutinio de acuerdo al cronograma electoral; para lo cual contará con la asistencia técnica directa de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del monitor designado, y de la Sub Gerencia de Secretaría General y Gestión.

Artículo 10°.- Elección del Comité Electoral: El comité Electoral estará conformado por un numero de cinco (05) integrantes titulares y cinco (05) suplentes, los mismos que deberán de tener domicilio registrado dentro del ámbito del Centro Poblado según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. Serán elegidos democráticamente en acto público en presencia de representantes de la Municipalidad Provincial y Distrital. El Comité Electoral elegirá entre sus integrantes titulares al presidente y los demás cargos contemplados en el artículo 11° de la presente norma. El acto se efectuará dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones, previa convocatoria de la Municipalidad Provincial.

Artículo 11°.- Conformación del Comité Electoral: El comité electoral estará conformado por cinco (05) miembros titulares y cinco (05) suplentes, cuyos cargos son los siguientes:

- a) Un presidente.
- b) Un secretario.
- c) Tres Vocales.
- d) Cinco suplentes.

Los suplentes reemplazaran a los integrantes titulares en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave, en el orden que fueron sorteados previa juramentación por el Comité Electoral, la misma que será informado a la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Artículo 12°.- Reconocimiento del Comité Electoral: Conformada en su totalidad los integrantes del Comité Electoral, serán reconocidos por la Municipalidad Provincial de Huancavelica mediante las respectivas credenciales.

Artículo 13°.- Finalidad del Comité Electoral: Tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven con todo orden y transparencia, y todos sus acuerdos deberán ser consignados en libro de actas.

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, suscribirá convenios de Cooperación Técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), y la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de garantizar el proceso y lograr asesoramiento en materia electoral.

Artículo 14°.- Funciones del Comité Electoral:

- a) Organizar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso electoral de la Municipalidad de Centro Poblado.
- b) Elaborar, publicar y difundir el Padrón de Electores, actualizando los datos de los pobladores del Centro Poblado.
- c) Recepcionar la inscripción de las listas postulantes a alcaldes y regidores de la Municipalidad de Centro Poblado.
- d) Inscribir y publicar la lista de candidatos.
- e) Acreditar a los personeros/as legales de cada lista.
- f) Resolver reclamos, tachas e impugnaciones que se formulen contra las y los candidatos/as y la votación y escrutinio de acuerdo al cronograma electoral.
- g) Dar cumplimiento al cronograma electoral.
- h) Difundir entre los electores el proceso electoral.
- i) Elaborar cedulas, actas de instalación, sufragio y escrutinio
- j) Acondicionar el local de votación y preparar las ánforas.
- k) Propiciar la presentación de los planes de trabajo de los candidatos y realizar el debate correspondiente.
- l) Declarar la vacancia de uno de sus miembros y convocar a los suplentes.
- m) Concluido el acto electoral y conocido los resultados, el Comité Electoral entregará a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, toda la documentación generada en el proceso electoral para el reconocimiento mediante credenciales al Alcalde y Regidores elegidos y la respectiva proclamación.

Artículo 15°.- Vigencia del Comité Electoral: El comité electoral cesará en sus funciones con la declaración de la lista ganadora y/o resolviendo las impugnaciones en primera instancia presentadas contra el resultado del sufragio, para lo cual levantará el acta correspondiente e informará a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, los resultados y toda la documentación originada durante el proceso electoral en forma ordenada y cronológica. Finalmente, concluirá sus funciones con la convocatoria al acto de juramentación del Alcalde y Regidores.

Artículo 16°.- Decisiones del Comité Electoral: Las decisiones del Comité Electoral serán tomadas por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de los acuerdos y suscribiendo el acta correspondiente.

Artículo 17°.- Lista Ganadora: El Comité Electoral declara ganadora a la lista que alcance la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, el mismo que debe ser formalizado por acta correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 18°.- El Padrón Electoral: El padrón electoral es la relación de los electores hábiles para votar. Para las elecciones de autoridades de Municipalidades de los Centros Poblados, la Municipalidad Provincial de Huancavelica elaborará y actualizará el padrón electoral a utilizarse en dichas elecciones.

Artículo 19°.- Del Elector Hábil: Elector hábil es la persona natural con plena capacidad de sus derechos civiles y políticos, que acrediten su identidad con Documento Nacional de Identidad (DNI) que figure en el padrón elaborado y actualizado por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para el proceso electoral.

Artículo 20°.- Elaboración del Padrón Electoral: El padrón electoral será elaborado por el Comité Electoral y actualizado por la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Artículo 21°.- Publicación del Padrón Electoral: El padrón electoral será publicado quince (15) días antes de las elecciones; en lugares visibles del Centro Poblado.

CAPÍTULO V

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 22°.- Capacidad para ser Candidatos: Los candidatos deben ser pobladores de la jurisdicción de la Municipalidad del Centro Poblado, deben contar con mayoría de edad y deberán estar inscritos en el padrón electoral.

Artículo 23°.- Requisitos para ser Candidato: Constituyen requisitos para ser candidatos:

1. Ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos y contar con el Documento Nacional de Identidad (DNI).
2. Haber nacido en la circunscripción donde postula o tener domicilio permanente en el lugar donde postula, cuando menos dos años consecutivos. Asimismo, para el cumplimiento de este requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35° del Código Civil.
3. No tener antecedentes penales, policiales y judiciales, los mismos que deberán adjuntar, salvo que el ciudadano haya sido rehabilitado de dichos antecedentes que puedan limitar el ejercicio de sus funciones como autoridad en caso de ser elegido.

Artículo 24°.- Impedimento para ser Candidato: Se encuentran impedido de ser candidato:

- a) El integrante del comité electoral.
- b) Personal de la fuerza armada y policía nacional en servicio activo.
- c) El conyugue y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado de consanguinidad y la segunda afinidad con el candidato que postula a la Alcaldía o Regidor, cuando postule en la misma lista.
- d) Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, salvo que soliciten licencia con 30 días de anticipación.
- e) Los que tienen sentencia por delitos penales.
- f) Los que tengan antecedentes penales, policiales y judiciales, salvo que el ciudadano haya sido rehabilitado de dichos antecedentes debidamente comprobado con Certificación respectiva. Los comprendidos en los alcances de los literales i) y j) del artículo 107° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- g) Otras que prescribe la Ley de la materia.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 25°.- De la Denominación de las Listas: Las listas no podrán tener entre ellas denominación igual o semejantes, asimismo no deberán tener símbolo o número de la lista que sea lesivo a la moral y/o buenas costumbres. Corresponde al Comité Electoral la comprobación de la autenticidad de las firmas conforme a ley.

Artículo 26°.- De la Presentación de las Solicitudes: Las solicitudes de inscripción de candidatos, se presentan ante el Comité Electoral, el mismo que deberá funcionar en el local institucional de la Municipalidad del Centro Poblado y recabarán directamente la documentación que sea dirigida a ellos. El plazo para la inscripción será la establecida en el cronograma y dichas inscripciones son gratuitas. La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el personero, quien deberá ser acreditado previamente ante el Comité Electoral.

Artículo 27°.- Contenido de las Solicitudes de Inscripción: La solicitud de Inscripción presentadas por los candidatos de las correspondientes listas, se realizarán en lista única, en un solo acto y debe contener:

- a) Solicitud de Inscripción.
- b) Nombre de la Agrupación Política.
- c) Símbolo del Movimiento Político.
- d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del candidato a la alcaldía y a regidores.
- e) Relación de ciudadanos que actuarán en calidad de personeros de mesa en número suficiente para cubrir estas.
- f) Declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales.
- g) El número correlativo que indique la posición de los candidatos en la lista y con sus respectivas firmas.
- h) Dos accesorios.
- i) Presentar lista de veinte (20) adherente mínimo que figuran en el padrón electoral.
- j) Propuesta del Plan de Gobierno para el periodo de Gestión, debiendo considerar de manera objetiva los problemas priorizados en el marco de la competencia de las Municipalidades de Centros Poblados contemplando soluciones viables.

Artículo 28°.- Conformación de las Listas de Candidaturas: Las listas se conforman por los cargos siguientes:

- 01 Alcalde.
- 05 Regidores.

Artículo 29°.- Porcentaje del Número de Candidatos a Regidores: El número correlativo que indique la posición en la lista debe estar conformado por el cincuenta por ciento (50%) de hombres y mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. No

menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad (1). El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.

Artículo 30°.- Ausencia de Listas Inscritas: En caso de no lograrse la inscripción de Lista alguna de candidatas, dentro del plazo señalado en el cronograma electoral, se prorrogará la fecha de inscripción de listas hasta 72 horas.

Artículo 31°.- Listas Completas y Respaldadas: La inscripción de las listas se hará en forma completa, Alcalde y 05 Regidores, la solicitud debe estar firmada por todos los candidatos, acompañada y respaldada con veinte (20) firmas de adherentes hábiles de la circunscripción y dirigida al presidente del Comité Electoral, las mismas que deberán ser verificadas por el comité.

Artículo 32°.- Numeración de las Listas: Cerrada la Inscripción de candidatos, el Comité Electoral identificará a cada lista con un número que será otorgado de acuerdo al orden de inscripción de la lista de candidatos. Las listas admitidas a trámite de inscripción serán publicadas por tres (03) días en el panel informativo de la Municipalidad del Centro Poblado.

Artículo 33°.- Plazo para la Presentación de la Solicitud de Inscripción: Las organizaciones políticas e independientes participantes, pueden presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos de Alcalde y Regidores del Centro Poblado participante conforme al cronograma de elecciones.

CAPÍTULO VII

DE LAS TACHAS

Artículo 34°.- Requisitos y Plazo para Tachas: Dentro de los tres (03) días de publicarse la Resolución que admite a trámite la lista de candidatos, cualquier ciudadano inscrito puede formular tacha contra cualquier candidato fundado solo en la infracción dispuesta en la presente norma. La solicitud de tacha será acompañada de un comprobante de pago realizado ante el Comité Electoral, a la orden del Comité Electoral del Centro Poblado, equivalente al 0.25% de la UIT por cada candidato tachado. Si la tacha es fundada, se devuelve el importe de la tasa.

Artículo 35°.- Instancias de Resolución de Tachas: Las tachas contra los candidatos a Alcaldes y Regidores del Centro Poblado, son resueltas en primera instancia por el Comité Electoral en un plazo de 03 días y en última y definitiva instancia por el Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica o por la comisión que este designe para tal efecto, la misma que deberá estar conformada como mínimo por cinco (5) miembros elegidos entre los funcionarios de la municipalidad.

El Comité Electoral deberá notificar la tacha presentada a los personeros legales de las listas para que en plazo de tres días presenten el descargo correspondiente. En caso de apelación, elevará dentro de las 24 horas el expediente al Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, el cual en sesión de Concejo resolverá dentro del término de tres (03) días de su recepción.

Artículo 36°.- Procedencia de la Tacha: La tacha que se declara fundada respecto de uno a más candidatos de la lista o el retiro, la renuncia o fallecimiento de algún candidato no invalida la inscripción de la lista, salvo que se declare fundada respecto de todos los candidatos que la integren.

Artículo 37°.- Denegatoria de Admisión a trámite de Inscripción de Lista: Si en el proceso de calificación de las solicitudes de inscripción se comprueba el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el presente reglamento, el Comité Electoral emitirá una Resolución denegatoria de admisión a trámite, la cual será notificada en el día al personero y/o candidato correspondiente. Contra la Resolución que deniega la inscripción de la lista, procede la apelación ante el Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica o por la comisión que este designe para tal efecto, la misma que deberá estar conformada como mínimo por cinco (5) miembros elegidos entre los funcionarios de la municipalidad, la que cual se formulará dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, adjuntándose el comprobante de pago por dicho concepto equivalente al 0.25% de la UIT a nombre del Comité Electoral.

Artículo 38°.- Procedencia de la Apelación: El Comité Electoral concederá la apelación el mismo día de su interposición y elevará dentro de las 48 horas el expediente al Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica; dicha apelación será resuelta en el término de tres días de su recepción. Si la apelación fuera declarada fundada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, se dispondrá que el Comité Electoral admita a trámite de inscripción para su publicación de acuerdo a ley.

Artículo 39°.- Inscripción Definitiva: Transcurrido el periodo de tachas, sin que estas hayan sido interpuestas o cuando las Resoluciones que resuelven las tachas hubieran quedado firmes, el Comité Electoral inscribe la lista de candidatos emitiendo la Resolución correspondiente la cual se publica.

CAPÍTULO VIII

DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 40°.- Las Elecciones: La elección del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de los Centro Poblado se realizará por voto democrático, directo, secreto y universal en un solo acto, el primer domingo del mes fijado para el acto electoral, en el horario de 08:00 a 16:00 horas, sin prórroga alguna, los resultados serán publicados el mismo día del sufragio.

Artículo 41°.- Local de Sufragio: Los locales en las que funcionarán las mesas de sufragio serán designadas por el Comité Electoral, los mismos que deberán estar debidamente acondicionados, de preferencia en un Centro Educativo.

Artículo 42°.- Mesas de Sufragio: El Comité Electoral dispondrá el funcionamiento del número de mesas, suficientes para permitir el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 43°.- Conformación de los Miembros de Mesa: La designación de los miembros de mesa se realizará por elección en asamblea pública de la jurisdicción, de acuerdo al padrón electoral de los ciudadanos electores. La elección estará a cargo del Comité Electoral. Asimismo, estarán presentes los candidatos de cada lista y veedores debidamente acreditados. Para la selección se prefiere a los de mayor grado de instrucción o a los que no hayan realizado dicha labor.

El proceso de selección estará a cargo del Comité Electoral con asesoramiento de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y la ONPE., la elección de los miembros de mesa se realiza conforme al cronograma electoral de elecciones de autoridades de centros poblados, antes de la fecha de las elecciones. Realizado la elección se publica la relación de los miembros de mesa seleccionados. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo por casos de impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del país, presentar incompatibilidad en el cargo o ser mayor de setenta (70) años. La excusa se presentará por escrito, sustentando con pruebas hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación.

Artículo 44°.- Número de Miembros de Mesa: La mesa de sufragio estará constituido por tres miembros titulares, presidente, secretario y vocal, y tres miembros suplentes quienes accederán en caso de inasistencia de algún titular.

Artículo 45°.- Instalación de las Mesas de Sufragio: Los integrantes de mesa instalarán las mesas de sufragio a la hora prevista en el artículo 40° del presente Reglamento, con presencia de los personeros y estar presentes en la hora indicada, levantando el Acta de Instalación respectiva, que deberá ser firmada por los integrantes de mesa y opcionalmente por los personeros.

Artículo 46°.- Acondicionamiento de la Cámara Secreta: Los miembros de la mesa de sufragio deberán acondicionar la cámara secreta para que los electores puedan emitir su voto sin dificultades. En dicho ambiente, deberán estar fijadas y publicadas las listas de candidatos en lugar visible, antes de iniciarse el proceso, consignándose las listas de partidos políticos, alianzas de partidos y listas independientes, sin marca o señal que pueda favorecer a alguno de ellos o confundir al elector.

Artículo 47°.- Publicación y Difusión de Listas y Carteles: El Comité Electoral, el día de las elecciones, en el local donde se efectúa el proceso, cuidará que se publique en lugares visibles y con la mayor difusión posible, los carteles que consignen las listas de candidatos con el nombre de los partidos políticos, alianza de partidos y listas independientes que postulan al Concejo Municipal, indicando su símbolo y la relación de todos los candidatos, con la finalidad de que la población electora se informe antes de ingreso a los lugares de votación.

Artículo 48°.- Secuencia de Votación en el día de Sufragio: Los integrantes de mesa serán los primeros ciudadanos en emitir su voto, haciéndolos luego los personeros acreditados, presentes al inicio del sufragio, y posteriormente los electores, para lo cual en todos los casos deberán portar el respectivo Documento Nacional de Identidad, en original.

Artículo 49°.- Presentación Original del DNI: El elector deberá presentar obligatoriamente su Documento Nacional de Identidad (DNI), no teniendo validez otro documento o constancia.

Artículo 50°.- Obligatoriedad del Voto: El acto de sufragio es de carácter obligatorio para todos los ciudadanos de la jurisdicción del centro poblado donde se realizan las elecciones. Para los mayores de setenta años (70) el voto es facultativo.

Artículo 51°.- Materiales para Miembros de Mesa: Los materiales de la mesa de sufragio contarán con todo el material electoral (ánforas, cédulas de votación, actas electorales, tinta indeleble, lapiceros, y el padrón electoral debidamente actualizado), el mismo que será facilitado por el Comité Electoral.

Artículo 52°.- Entrega de las Cédulas de Votación: Los miembros de la mesa de sufragio entregarán a cada elector una cédula de votación y le indicarán para que se dirija a la cámara secreta para que emita su voto.

Artículo 53°.- Firma en el Padrón: Una vez emitida su voto, el elector depositará la cédula en el ánfora, luego procederá a firmar e imprimir su huella digital en el padrón de electores.

Artículo 54°.- Modelo de las Cédulas de Votación: La cédula de votación será de un solo modelo y en ella se encontrarán las listas de todos los candidatos participantes, representados por números y/o símbolos, estando al lado de cada uno de ellas un recuadro en blanco para que el elector escriba un aspa (x) o una cruz (+) de acuerdo a su preferencia.

Artículo 55°.- Intervención de la Fuerza Pública: El Comité Electoral, previa coordinación con la Municipalidad Provincial de Huancavelica, podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública para mantener el orden durante el sufragio.

Artículo 56°.- Voto Válido: El voto será emitido en cámara secreta, acondicionada por el Comité Electoral, y solo serán válidos aquellos marcados a una sola preferencia electoral, es decir a una sola lista electoral.

Artículo 57°.- Procedimiento de Votación: El elector deberá marcar con lapicero, que será proporcionado por los miembros de mesa, en la cédula, con una cruz o un aspa, con cruce en uno de los cuadros impresos en ella, que pueden sobrepasar el respectivo cuadro, sin que ello invalide el voto. Seguidamente deposita su cédula en el ánfora, firma el padrón correspondiente e imprime su huella digital para el debido control del número de votantes y de cédulas contenidas en el ánfora.



Artículo 58°.- Del Cierre de Votación y Escrutinio: Cumplido el horario electoral establecido en el artículo 40° del presente Reglamento, los miembros de mesa levantarán el Acta Electoral que indique el número de electores que acudió a la Mesa Electoral.

El escrutinio se realizará inmediatamente después de finalizado el sufragio, donde se indicará los números de votos obtenidos por cada lista, levantándose el acta respectiva, en la cual firman los integrantes de mesa y los personeros presentes.

Artículo 59°.- De los Reclamos u Observaciones en el Escrutinio: Los personeros pueden formular reclamos u observaciones durante el escrutinio, los que deberán ser resueltos en forma inmediata por los integrantes de la mesa de sufragio correspondiente, dejando constancia de ellas en un acta especial, que se firmará por los integrantes de mesa y los personeros respectivos.

Artículo 60°.- Votos Nulos: Son votos nulos aquellos en la que el elector ha marcado más de un símbolo o número, o anotar signos o inscripciones extrañas al marcado de la preferencia electoral. Asimismo, es nulo el voto cuando el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas esta fuera del recuadro que contiene el símbolo o número, o aquella que el elector ha agregado frases o signos ajenos al proceso electoral.

Artículo 61°.- Votos en Blanco: se considera voto en blanco aquel donde el elector no haya marcado ningún símbolo o numero en el recuadro; no pudiendo considerarse como valido ni podrá ser contabilizado para alguna preferencia electoral.

CAPÍTULO IX

DEL CÓMPUTO, PROCLAMACIÓN Y RECONOCIMIENTO

Artículo 62°.- Conteo de Votos: El número de votos válidos obtenidos luego de deducir del total de votos emitidos, los votos nulos y los votos en blanco.

Artículo 63°.- De la Publicación de Resultados: Los resultados serán publicados por el Comité Electoral, en forma inmediata de producido el escrutinio en la totalidad de las mesas de sufragio, a través de medios o instrumentos idóneos y públicos, no excediéndose por más de 48 horas de culminado el acta de sufragio.

Artículo 64°.- De la Proclamación: Para ser declarado lista ganadora debe contar con una mayoría simple de votos válidamente emitidos. En caso de empate se decide por sorteo entre los que hubieran obtenido igual votación. El alcalde y regidores electos son proclamados y juramentados por el Alcalde Provincial de Huancavelica. Asumen sus funciones al día siguiente que fueron proclamados y juramentados.

Artículo 65°.- Cupos de Regidores: La elección se sujeta a las siguientes reglas:

- La votación es por lista.
- A la lista ganadora se le asigna la mitad más uno (03 Regidores) en total orden de sucesión.
- Los dos (02) cupos de Regidores que quedan serán asignados a las listas de mayor votación que siguen a la lista ganadora.

Artículo 66°.- Elaboración y Remisión de Actas de Sufragio: Una vez concluido el proceso de votación en las mesas de sufragio, el Comité Electoral elabora el acta de sufragio y remite a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, el cuadro de autoridades electas para su reconocimiento mediante credencial. La Municipalidad, a su vez reconoce a las nuevas autoridades de la municipalidad del Centro Poblado mediante acto resolutivo, para luego remitir copia de la Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales. (ONPE)

Artículo 67°.- Juramentación y Entrega de Credenciales: La Municipalidad Provincial de Huancavelica, procederá a prestar la juramentación y entrega de credenciales al electo Alcalde y Regidores de la Municipalidad de Centro Poblado, previa coordinación con el Comité Electoral.

Artículo 68°.- Elecciones Complementarias: De declararse nula las elecciones, se procederá a convocar a Elecciones Complementarias; mientras se realiza dichas elecciones complementarias continúan en sus cargos los Alcaldes y Regidores en funciones.

Artículo 69°.- Impugnación del Resultado de Sufragio: Contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral, cabe la impugnación, el mismo que se impondrá por el personero y/o candidato de la lista perdedora o que se encuentre legitimada como tal, dentro del plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la publicación de resultados. Acompañando el recibo de pago de la tasa correspondiente de 5% de una UIT. En caso de presentarse impugnación a los resultados, estas serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral, dentro del plazo de 48 horas; y en última instancia por el Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

CAPÍTULO X

DE LA VACANCIA DEL ALCALDE Y REGIDORES

Artículo 70°.- La vacancia del Alcalde y Regidores se regirá por los artículos 22°, 23° y 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La suspensión se rige por el artículo 25°. En primera instancia, serán resueltas por el Concejo del Centro Poblado y en segunda y última instancia por el Concejo Provincial de Huancavelica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Al presente proceso eleccionario les son aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, en lo que corresponde a las elecciones, prohibiciones y propaganda electoral.

SEGUNDA.- En caso de presentarse una sola lista de candidatos se aplicará una cedula de votación, en la que se consigne dos alternativas SI y NO. Ello con la finalidad de determinar la voluntad de la población de aceptar o mostrar oposición hacia la única postulación.

TERCERA.- La Municipalidad Provincial de Huancavelica, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas, cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción a la Ley o por modificaciones en los resultados de la votación.

CUARTA.- Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más de 50% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco sumados o separadamente superen los 2/3 del número de votos emitidos. De darse una elección complementaria, se proclamará a la lista ganadora, por mayoría simple de votos tomándose en cuenta lo dispuesto por el artículo 65° del presente Reglamento. Las Elecciones complementarias serán convocadas obligatoriamente por el Alcalde Provincial dentro de los noventa (90) días calendarios.

QUINTA.- A fin de facilitar el proceso electoral y coadyuvar a la realización de las elecciones, la Municipalidad Provincial de Huancavelica podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y Jurado Nacional de Elecciones - JNE. Asimismo, podrá solicitar el apoyo de observadores electorales.

SEXTA.- Las Municipalidades Distritales coordinarán con la Municipalidad Provincial y participarán activamente antes, durante y después del proceso de elecciones de las autoridades de las Municipalidades de Centro Poblado de su jurisdicción.

SÉPTIMA.- La Municipalidad Provincial de Huancavelica, dispondrá de todos los recursos logísticos, humanos y económicos para la realización de las elecciones de autoridades municipales de centros poblados, para lo cual designará al Coordinador Responsable de apoyo al Proceso de elecciones de autoridades de centros poblados, el cual será designado por el Alcalde o quien haga sus veces, de entre los funcionarios o servidores de la Municipalidad. Esta Coordinación presentará un plan de trabajo debidamente presupuestada y administrará con un personal de la Sub Gerencia de Secretaría General y Gestión designado para tal fin, los recursos que le asignen y rendirán cuantas documentadas 25 días después de culminado el proceso electoral.

